

Utilización de cuenta corriente mercantil con fines de evitar devengamiento IVA.

CLASIFICACIÓN

ALCANCE

IMPUESTOS
INVOLUCRADOSÚLTIMA
ACTUALIZACIÓN

EN-IVA-008

Nacional

IVA

--

Esquema analizado:

Utilización de cuenta corriente mercantil para evitar o diferir el devengamiento del IVA en un contrato de prestación de servicios afectos.

Del universo de empresas de servicios afectos a IVA, durante el año 2018, cerca de 2.900 no emitieron documentos tributarios, registrando empleados con ingresos.

Doctrina del caso:

Los actos realizados por una agencia de negocios son considerados mercantiles de acuerdo a lo establecido por el artículo 3° N°7 del Código de Comercio, y en esas circunstancias las remuneraciones por los servicios prestados se encontrarían gravados con IVA, por provenir de una actividad comprendida en el N° 3, del artículo 20° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, de conformidad con el N° 2, del artículo 2° del D.L. N° 825, de 1974.

Situación concreta:

Empresa del sector comercio contrata a empresa prestadora de servicios que pondrá a disposición de ellos su capacidad de organización para cubrir las distintas necesidades de la empresa. De esta forma, suscriben un contrato de mediano plazo, en el cual se establecen las obligaciones de las partes, que son de mercado en cuanto a montos y condiciones generales.

Luego, se verifica que la empresa prestadora de servicios no ha hecho pago del IVA por el contrato suscrito con la empresa del sector comercio, a pesar de estar prestando de manera permanente el servicio contratado. Al respecto, se constata que no ha habido pagos por parte del contratante beneficiario del servicio, y que existe una cuenta corriente mercantil entre las partes, en donde se registran principalmente envíos de flujos desde la empresa del sector comercio, verificándose que de esta forma la empresa prestadora de servicios paga sus obligaciones laborales y de mantención de la empresa. Al ser consultado por el no pago del IVA, el contribuyente señala que la empresa contratante, beneficiaria del servicio, no ha hecho pagos por los servicios prestados, por lo que no habría nacido la obligación principal ni ninguna accesoria.

Respecto de los actos realizados por una agencia de negocios, este Servicio ha especificado su calidad de hecho gravado, por lo que desde el punto de vista de la fiscalización, lo que se debería buscar es determinar si la estructura descrita busca eludir el impuesto al valor agregado. En este contexto, será relevante determinar, la existencia de alguna relación entre las partes contratantes, en el sentido de verificar si son empresas del mismo grupo empresarial. En lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones del contrato de prestación de servicios, se verificarán las obligaciones que surgen entre las partes y las acciones ejercidas para exigir su cumplimiento, en caso de incumplimiento o cumplimiento parcial de las mismas. Finalmente, será importante verificar si la cuenta corriente mercantil se sustenta en relaciones comerciales permanentes entre las partes, y que éstas no sean, en su mayoría, sólo movimientos de flujos desde una de las partes, por lo que se revisará la efectividad del contrato de cuenta corriente mercantil.

En el caso particular, una vez analizada la suma de todos los elementos descritos precedentemente, el Servicio podría evaluar la aplicación de la norma general anti elusiva u otra facultad de fiscalización asociada a los elementos analizados, si es que se verifica que las operaciones tienen como objeto relevante obtener la liberación del pago de IVA asociado al pago de la prestación de servicios.

Consecuencia tributaria:

La utilización de este esquema evitaría la aplicación del impuesto al valor agregado en el contrato de prestación de servicios.

Normativa legal:

Artículo 2°, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Artículo 8°, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Artículo 3° N° 7 del Código de Comercio.

Artículo 602 del Código de Comercio. Cuenta Corriente Mercantil.

Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter. Código Tributario. Norma General Anti Elusiva.

Artículo 97° Código Tributario.